

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera conveniente, en desarrollo de su mandato, aportar elementos de reflexión sobre el tema de la aplicación del principio humanitario de distinción en el conflicto armado interno que padece el país desde hace varias décadas.

Según lo estipulado en el Acuerdo relativo al establecimiento de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, suscrito por el Gobierno colombiano y la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1996, la Oficina trabaja “con el objeto de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país”, y para promover, en concertación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y dentro de los límites de sus respectivos mandatos, “...el respeto y la observancia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país”. Dicho acuerdo ha sido, por petición formulada por el Gobierno de Colombia en septiembre de 2002, prorrogado hasta el 30 de octubre de 2006.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El derecho internacional humanitario es la rama del derecho internacional público cuyas normas limitan los métodos y los medios de hacer la guerra, y protegen a las personas que dentro de un conflicto armado no participan en las hostilidades (los miembros de la población civil) o han dejado de participar en ellas (los que se rinden y los que quedan fuera de combate).

Al conflicto armado que se desarrolla en territorio colombiano deben aplicarse el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra de 1949 (aprobados en Colombia por la Ley 5ª de 1960), el Protocolo II adicional a los mismos (aprobado en Colombia por la Ley 171 de 1994) y el derecho consuetudinario (el creado por el uso repetido de una costumbre que la comunidad internacional reconoce como obligatoria).

OBLIGACIONES PARA TODOS

En caso de conflicto armado interno el derecho internacional humanitario impone, por igual, claras obligaciones a todos los que en él toman parte directa. Esas obligaciones tienen, pues, como destinatarios tanto a los miembros de las fuerzas armadas del Estado como a los miembros de los grupos armados ilegales, sea cual

sea la denominación que a estos últimos se les dé.

Desconocer la existencia de tal conflicto podría dar lugar a que los integrantes de los grupos ilegales se creyeran, equivocadamente, liberados de cualquier deber jurídico con respecto a la observancia de los principios internacionales de distinción, limitación y proporcionalidad (1), y ajenos a cualquier exigencia internacional sobre el cumplimiento de los mismos. Por lo demás, la infracción sistemática de la normativa humanitaria por la parte no estatal, expondría a mayores vulneraciones y amenazas los derechos inalienables de los civiles afectados por la guerra.

Conviene anotar que los actos de terrorismo, entendiendo por tales aquellas acciones deliberadas de violencia cuya finalidad sea aterrorizar a la población en general, a un grupo de personas o a personas determinadas, ocurren, lamentablemente, tanto dentro de un conflicto armado como fuera de él. Tales actos constituyen crímenes atroces y son reprochables en toda circunstancia, independientemente de que sus autores sean o no partícipes directos en las hostilidades.

EL PRINCIPIO DE DISTINCIÓN

Uno de los principios fundamentales del derecho internacional humanitario es el de distinción entre quienes participan directa o activamente en las hostilidades y quienes en ellas no tienen esa participación. Aplicar tal principio resulta necesario para determinar las obligaciones y los derechos que corresponden a unos y a otros.

La aplicación del principio de distinción obliga, entre otras cosas, a:

1ª Garantizar a la población civil y a las personas civiles el trato humano y la protección general que les otorgan los instrumentos de derecho humanitario.

2ª Asegurar a quienes se han rendido y a quienes han quedado fuera de combate el trato humano para ellos previsto por el derecho internacional humanitario.

3ª Hacer efectivas las garantías previstas por el derecho humanitario para las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto (por ejemplo, darles un trato humano que incluya proporcionarles condiciones dignas de detención y no exponerlas a los peligros de la guerra).

4ª Evitar ataques contra bienes que no son objetivos militares.

5ª Facilitar las actividades emprendidas por las organizaciones humanitarias para atender a las víctimas del conflicto.

LA LABOR HUMANITARIA

Es importante subrayar que cualquier interpretación no acertada del principio de distinción podría aumentar las dificultades de la importante labor humanitaria cumplida hoy en Colombia por el Comité Internacional de la Cruz Roja, varias agencias del Sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que protegen, defienden y ayudan a los miles de hombres, mujeres y niños afectados por la guerra. Es de recordar que esa labor ya se adelanta en condiciones adversas y riesgosas por causa de la degradación del conflicto armado interno.

Nota:

(1) Según el principio de distinción, debe hacerse diferencia entre quienes participan directamente en las hostilidades y quienes en ellas no tienen tal participación.

Según el principio de limitación, las partes en conflicto están sujetas a restricciones al ejercer su derecho de elegir los medios y métodos de guerra.

Según el principio de proporcionalidad, la utilización de medios y métodos de guerra no puede ser excesiva en relación con la ventaja militar prevista.

<https://hchr.hrev.org/wp-content/uploads/2003/06/cp0313.pdf>

[Descargar documento](#)